

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2021-00724-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: AL DESPACHO para informar que la demanda fue subsanada en el término legal. Bucaramanga, enero 14 de 2022.


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, catorce (14) de enero del dos mil veintidós (2022)

La **COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO MUTUAL "COOPMUTUAL"** presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de **RAFAEL EDUARDO VALENZUELA MANOSALVA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.757.057, y **RAFAEL VALENZUELA ARENAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.821.628, por la suma de (\$3.546.109) correspondiente al capital representado en el título valor (Pagaré No. 23-07-202461), el cual presenta como título base de la ejecución, suscrito por los demandados.

El objeto de la petición es que se libre orden de pago por la suma pretendida como capital más los intereses moratorios desde el día 29 de abril de 2021, a la tasa máxima legal permitida, hasta que se verifique el pago total de la misma, en igual sentido solicita se condene en costas a la parte demandada.

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos del artículo 82, 84 y 88 del Código General del Proceso y que el título de la ejecución allegado contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los demandados y a favor del ejecutante, se dictará el mandamiento ejecutivo solicitado reconociendo intereses moratorios.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA a favor de **COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO MUTUAL "COOPMUTUAL"** identificada con Nit. 900.479.582-6, en su calidad de su calidad de acreedor, y en contra de **RAFAEL EDUARDO VALENZUELA MANOSALVA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.757.057, y **RAFAEL VALENZUELA ARENAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.821.628, por las siguientes sumas de dinero:

a.- TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO NUEVE PESOS M/CTE (\$3.546.109) correspondiente al capital vencido representado en el título valor (Pagaré No. 23-07-202461), el cual presenta como título base de la ejecución, suscrito por los demandados.

b. Por el valor correspondiente a los intereses de mora, liquidados desde el veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021), hasta el día en que se verifique el pago total de lo adeudado, a la tasa establecida por la superfinanciera.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

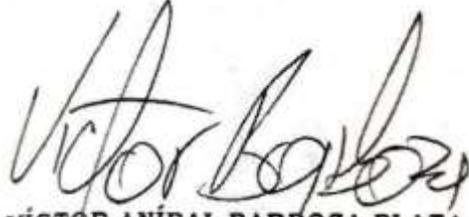
TERCERO: ORDENAR a los demandados el pago de las sumas anteriormente mencionadas, dentro del término de cinco (05) días.

CUARTO: NOTIFICAR a los demandados el contenido del presente auto de conformidad con el procedimiento indicado en los artículos 291 al 293, 301 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 2020.

QUINTO: RECONOCER a la Dra. **YULEIDYS VERGEL GARCÍA**, como apoderada judicial de **COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO MUTUAL "COOPMUTUAL"**, en los términos y para los efectos conferidos.

SEXTO: TENER como Dependientes de la Apoderada de la parte actora a los Señores **JORGE ANDRES PARRA LIZARAZO** y **JHONATHAN JAVIER BUITRAGO RIVERA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1cd9df273f7fef3072c509658379e367e54013fcbc8a83da5c4440546e40ffb

Documento generado en 14/01/2022 02:13:34 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**